

en el Tribunal Metropolitano de fé de Indios, y chinos de México, firmado de nuestro nombre, sellado y refrendado de uno de los notarios de él, á veinte y un dias del mes de Marzo de mil setecientos setenta años.—*D. Manuel Burrientos*—Por mandado del señor provisor vicario general de inquisidor de Indios.—*Pedro Alcantara Joaquín de Lima*.—Notario público.

CIRCULAR. Señores Curas.

El Exmo. Sr. Virey de este reino, con fecha de 27 de Diciembre último ha pasado á S. E. el Arzobispo mi Sr. el oficio siguiente:—Exmo. é I. Sr.—Por el parte de la noche última del guarda mayor de la ciudad me he impuesto, de que sin embargo de haber ocurrido el guarda núm. 34 á las parroquias del Salto del Agua y de S. Pablo, por un confesor para cierto enfermo de la calle de Necatitlan, ninguno quizo salir, y tuvo que ocurrir con mucho atraso á la de S. Miguel, de donde se dió el auxilio que se necesitaba. No ha podido ménos de serme muy notable una falta de esta naturaleza, por lo que la manifesté á V. E. I. esperando de su notorio celo pastoral, que informado tomará las providencias que correspondan, para que no vuelva á experimentarse un caso de tanto escándalo y de consecuencias tan terribles para las almas.—En el hecho resulta algun cargo á los vicarios D. Isidro Aldana y D. Dionisio Anzures, pero no á los curas de S. Pablo y Salto del Agua; sin embargo aunque S. E. tiene en Vdes. la estrecha confianza que ha acreditado su celo en el puntual desempeño de sus obligaciones, quiere que en su nombre reencarguen á sus vicarios el exacto cumplimiento de la suya, para que no se dé lugar á que suceda otro caso tal al indicado, que no hace ningun honor al clero.—Y de órden de S. E. lo aviso á Vdes. para su inteligencia y gobierno, y copiando esta circular en el libro de providencias, la dirijan al curato inmediato segun el órden del margen, y por el último de Vdes. á esta Secretaría de mi cargo.—México, 2 de Enero de 1795.—Dr. D. Manuel de Flores.

CONFESONARIO.

EDICTO. Hacemos saber á todos los curas, prelados, y confesores de esta ciudad, y demás ciudades, villas y lugares de este nuestro distrito, como por repetidas órdenes nuestras, la última de quince de Abril de mil seiscientos noventa y dos, tenemos mandado, que no se confesase en celdas, y capillas secretas de los conventos de religiosos y religiosas, parroquias y demás iglesias, y otras partes ocultas; y que solo se confesase en el cuerpo de la iglesia, sacristías, claustros y capillas que en ellas hubiese, estando las puertas abiertas de par en par; y que los

curas y demás clérigos seculares no confesasen en sus casas, sino en las iglesias y sacristías, públicamente, salvo estando enfermo en la cama, ó con algun impedimento considerable, ó que lo estén los penitentes. Y porque la experiencia que despues se ha tenido, nos ha obligado á estrechar más la referida providencia (quedándose en su fuerza y vigor las referidas órdenes) mandamos, que de aquí adelante todas las mugeres precisamente se confiesen por las rejillas de los confesonarios en el cuerpo de la iglesia, y no en las capillas, claustros ni sacristías; y que en las parroquias y conventos en donde no hubiere bastantes confesonarios, se hagan unos cancelillos de madera con su rejilla, y por ella se confiesen, estando de la otra parte el confesor sentado en silla ó en banco. Y siendo esta providencia de tan poca costa, se podrán suplir con ella la falta de confesonarios cerrados, en los dias y festividades de mucho concurso: especialmente permitiendo (como permitimos) que los religiosos sacerdotes y hombres seculares puedan confesarse en las sacristías y claustros, con cancel ó sin él; para lo cual se prevendrán los confesores correspondientes al concurso que hubiere; y asimismo estando el confesor ó confesores en las capillas de la iglesia, que caen al cuerpo de ella, sentados de la parte de adentro de la reja, y esta cerrada, y las mugeres de la parte de afuera en el cuerpo de dicha iglesia, mediando una celosía ó cancel, podrán confesarlas. Y si los penitentes fuesen sordos, podrán los confesores retirarse á algun lugar ó capilla distante del concurso para confesarlos, poniendo cancel para las mugeres, pues por la rejilla podrán oirlas, y ellas lo que el confesor las dijere. Y estarán abiertas las rejas de las capillas y las que eligieren sean las más claras y manifiestas. Y prevenimos y prohibimos á los dichos confesores, que con ninguna causa ni pretexto tengan conversaciones con los penitentes, ántes ni despues de la confesion; y mandamos á todos los dichos curas, prelados y confesores, que cada uno cumpla con lo referido; para lo cual se hará saber á los confesores de cada comunidad. Y para que se tenga siempre presente y ninguno pueda pretender ignorancia, se pondrán en una tabla, y fijará en la sacristía de cada iglesia y convento. Todo lo cual cumplirán sin ir ni venir contra ello en parte alguna, pena de excomunion mayor: con apercibimiento que procederemos contra los transgresores á lo demás que hubiere lugar en derecho. Fecho en la Inquisicion de México y Sala de nuestra Audiencia, á veinte y tres dias del mes de Agosto de mil setecientos diez.

Y porque hemos entendido, que no se observa literalmente y con la puntualidad y rigor que conviene el preinserto Edicto, explicando y torciendo la inteligencia de él, contra su claro y



verdadero sentido, y contra el principal fin á que mira esta tan importante y necesaria providencia, de que han resultado algunos abusos, y el haberse mantenido y mantenerse en algunos conventos los confesonarios de sus cláustros con rejilla á la iglesia, estando de la parte de adentro el confesor, y los penitentes de la de afuera. Mandamos, que se cierren los dichos confesonarios, quitando de ellos las rejillas ó ralloes que tuvieren; que se guarde y observe inviolablemente lo dispuesto por el referido Edicto, sin interpretacion alguna, só la misma pena de excomunion mayor y las demás á que hubiere lugar en derecho.

Y por lo que toca á los confesonarios de los conventos de religiosas que suelen tener dos puertas, una por donde los confesores entran, y otra que sirve á los penitentes, mediando entre las dos un rallo ó rejilla: mandamos, que dentro de quince dias primeros siguientes se quiten los tornos que hubiere en los referidos confesonarios, y se cierren y tapen sus huecos y otras cualesquier aberturas de la pared que separa la clausura por donde se puedan comunicar el confesor y penitente: de manera, que sólo quede en los dichos confesonarios de religiosas el rallo ó rejilla destinada para la administracion del santo sacramento de la Penitencia; y que en dichos confesonarios no entren, ni puedan entrar los prelados, vicarios, capellanes, ni otros confesores seculares ó regulares, ni otra persona alguna, sino es para administrar á las religiosas y personas que vivieren dentro de dichos conventos el santo sacramento de la Penitencia; y mientras le administraren, estén y hayan de estar enteramente abiertas y patentes las dos puertas del confesonario, así la que cae fuera ó por la puerta de la iglesia, como la de adentro del convento y clausura. Todo lo cual cumplan y ejecuten así los prelados y confesores, como las preladas de dichos conventos de religiosas, cada uno por lo que le toca, so la pena de excomunion mayor, y las demás á que por derecho hubiere lugar. Fecho en la Inquisicion de México, á veinte y un dias del mes de Agosto de mil ochocientos diez y seis años.

### CONFIRMACION.

*Instrucción para administrar el Santo Sacramento de la Confirmacion. (Enviada al Sr. Toral, foráneo de Amecameca.)*

Antes de administrar el Sacramento será bien que por sí mismo ó por medio de otro sacerdote se explique al pueblo en estilo familiar y corriente la dignidad, ó virtud y utilidad de este Sacramento, advirtiendo á los adultos la necesidad de confesarse antes para recibirlo dignamente.

No se administrará sino es dentro de la iglesia usando de sobrepelliz, estola y capa blanca; advirtiendo al pueblo que aunque los señores obispos son solo los ministros ordinarios de este sacramento de la Confirmacion, él por particular mision del sumo pastor y soberano pontífice lo es por ahora extraordinario.

Para evitar que se derrame el Crisma, embarrará en un algodon el que juzgue necesario para usar de él en cada uno de los casos que se ofrezcan puesto en un decente vaso destinado únicamente á este ministerio; se prevendrá también el algodon necesario para limpiar la frente de los confirmados despues de lo que se quemará, y así las cenizas de éste como la agua con que se enjuge el sacerdote las manos, se echarán en el resumidero.

No pueden ser padrinos de los confirmados los regulares, ni pueden serlo el padre, madre, marido de la madre ó muger del padre del que se ha de confirmar, por el parentesco espiritual que contraen el padrino con el ahijado y sus padres, que impide el uso del matrimonio contraído y dirime el que así contrajeren.

No deben admitirse para padrinos los excomulgados, entredichos y pecadores públicos, ni los ignorantes sobre la doctrina cristiana.

El padrino ó madrina lo ha de ser de uno ó de dos si las circunstancias no permiten a que sean de mas, y procúrese sean distintos de los del Bautismo.

Los hombres no sean padrinos de las mugeres, ni éstas madrinas de los hombres.

Por ningun titulo se pedirá cosa alguna por la administracion de este Sacramento, pero si podrán recibir las velas y listones que voluntariamente ofrezcan.

Se destinará un libro donde se asienten en las partidas de confirmacion los nombres de los ahijados, padrinos, y los de sus padres y madres.

No saldrán de sus feligresias para confirmar en otras parroquias, pero podrán confirmar á los que de otras del arzobispado vengán á la suya.

Finalmente, aunque para la valida administracion de este Sacramento basta usar del Crisma que es su materia, con el que debe ungrise con el dedo pulgar del confirmante la frente de los confirmados, usando al tiempo de hacerlo de la forma siguiente: *Signo te signo crucis et confirmo te crisma te salutis in Nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti. Amen:* para lo tíctio es indispensable el practicar todas las ceremonias que antecedén, acompañan y siguen á su administracion; para lo que se arreglarán en todo al Manual de Partidos escrito por el